



ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940, en su condición Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales del ICFES, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES o EL COMPRADOR, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte JUAN CARLOS ALVAREZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.564.020, quien actúa como Representante Legal de INTERLAN 5.A.S, persona jurídica identificada con N.I.T. 800.134.634-7, con matricula mercantil No. 21-158542-12 de Medellín, constituida por Escritura Pública No. 1313 de la Notaria 20 de Medellín del 24 de Junio de 1991, inscrita el 28 de Junio de 1991, bajo el número 5921 del Libro 9º, folio 741, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a la oferta presentada el día 05 de Noviembre de 2013, quién en adelante se denomínará el VENDEDOR, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición No.352 del 16/08/2013 elaborada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones del ICFES, se sustentó la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación así: "El ICFES realiza de manera continua esfuerzos tecnológicos que le permitan garantizar la seguridad de los datos que se manejan en el desarrollo de las responsabilidades misionales, razón por la cual se hace necesario mantener el licenciamiento y mantenimiento especializado de los mecanismos y herramientas de tecnología que garanticen la confidencialidad de la información. La legislación colombiana obliga a las entidades a garantizar la protección de información y de los datos que a razón de la naturaleza del servicio que prestan, obtienen del público usuario (Ley 1273 de 2009, Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013), por lo cual es necesario contar con herramientas que permitan la consecución de dicho objetivo. Desde enero de 2010 se cuenta con dos licencias del firewall Checkpoint, herramienta que permite atender los procesos de seguridad informática para los servicios de la red, bloquea actividad no permitida, y evita que paquetes maliciosos entren al tráfico de la red del ICFES. No obstante, teniendo en cuenta el constante cambio y los avances tecnológicos que aparecen a diario en el mercado, cada vez se requieren equipos mejorados y nuevas herramientas que permitan garantizar la seguridad de la información. En el caso específico del Instituto, se ha encontrado que existen nuevos productos (Firewall) con componentes adicionales para Filtrado de Contenido, VPN, Antivirus y Proxy, que permitirían mejorar el proceso de protección de la información, y adicionalmente, tener una sola herramienta que cubra todas las necesidades que en esa materia tiene el Instituto. Al realizar la comparación entre las herramientas Checkpoint





(incluyendo las funcionalidades requeridas), Fortinet y Shopos, se concluyó que todas cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el ICFES. No obstante, al analizar la relación costo /beneficio se encontró que Fortinet no es sólo la herramienta más económica de las 3 analizadas, si no que además está catalogada como la herramienta líder en el mercado, para la protección de datos. Esto se ratificó al consultar los estudios realizados por Gartner Magic Quadrant para herramientas UTM, en el cual aparece la herramienta Fortinet en la parte superior del cuadrante superior derecho (lo que indica que es la más madura y funcional del mercado), seguida de Checkpoint (que se encuentra en el mismo cuadrante, pero un poco más abajo) y por último se encuentra Shopos, que es unas herramienta con menor tiempo de existencia en el mercado, y que sólo fue ofertada por un proveedor en el estudio de mercado realizado para comparar las herramientas mencionadas. Cabe anotar que el costo estimado para la herramienta Fortinet es un 40% menos que el costo estimado para adquirir la herramienta Checkpoint. Adicionalmente, el costo anual de renovar las licencias de Fortinet es aproximadamente 50% menos que el costo de renovación de la herramieta actual, Checkpoint. Por lo anterior, la subdirección de desarrollo de aplicaciones considera conveniente, adquirir la herramienta Fortinet para satisfacer las necesidades actuales en cuanto a protección de información y datos, dado que dicha herramienta es la que ofrece mejor relación costo/beneficio para el Instituto." 2. Que con fundamento en la anterior necesidad, mediante comunicación electrónica del día 30 de Octubre de 2013, suscrita por ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, se invitó a las personas jurídicas INTERLAN S.A.S., KEY APPLICATION ASSURANCE LEVELTEN LTDA. y GAMMA INGENIEROS S.A.S., a presentar oferta dentro del proceso de selección ICFES-SD-041-2013, cuyo objeto fue el de "Seleccionar la oferta más favorable para contratar la adquisición del Sistema de Seguridad Informática Perimetral, que sea del tipo Administración Unificada de Amenazas (UTM), del fabricante FORTINET, que cumpla con lo establecido en el anexo técnico", a la cual se adjuntó la reseñada requisición, con un plazo de ejecución hasta el 20 DE Diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS M/CTE (\$97.035.666), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1513 de 2013. 3. Que ese mismo día se publicó el documento de términos de referencia y sus anexos tal como lo exige el Manual de Contratación del Instituto. 4. Que el 05 de Noviembre de 2013 se dio cierre del proceso y apertura de los sobres, presentándose dos (2) propuestas de parte de las sociedades INTERLAN S.A.S., y GAMMA INGENIEROS S.A.S. 5. Que dentro del término establecido se realizó la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, quedando habilitadas las propuestas presentadas por las sociedades INTERLAN S.A.S., y GAMMA INGENIEROS S.A.S., las cuales se calificaron, obteniendo 100 y 79 puntos respectivamente. 6. Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a INTERLAN S.A.S. y el día 07 de Noviembre de 2013 se publicó







el informe de evaluación en la página Web del Instituto. 7. Que la ordenadora del gasto, aceptó la recomendación del comité evaluador y adjudicó el proceso a la empresa parte, mediante resolución No. 0572 del 07 de Noviembre de 2013. 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1513 de 2013. 12. La presente contratación se encuentra jurídicamente respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual" En virtud de lo anterior, se estipula: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL VENDEDOR se obliga a proveer al COMPRADOR un Sistema de Seguridad Informática Perimetral que sea del tipo Administración Unificada de Amenazas (UTM), del fabricante FORTINET, que cumpla con lo establecido en el anexo técnico y los términos de referencia. CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES VENDEDOR: Durante la ejecución del contrato, el VENDEDOR, se obliga para con el ICFES a : 1. Entregar el sistema de seguridad informática perimetral y servicios de ingeniería para la instalación, configuración, afinamiento en alta disponibilidad de la plataforma, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, los términos de referencia y la propuesta del VENDEDOR. Los elementos solicitados y los servicios incluidos se deberán entregar/prestar en las instalaciones del ICFES. 2. Prestar los servicios de ingeniería que se requieran para la migración de nuevas versiones. 3. Llevar a cabo las sesiones de afinamiento de la herramienta, de conformidad de acuerdo con los términos de referencia y la propuesta del VENDEDOR. 4. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 5. Responder directamente por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual el VENDEDOR reparará, reintegrará, restituirá los bienes, o asumirá por su cuenta y riesgo el costo total que implique su obrar, siempre y cuando sean imputables al VENDEDOR. 6. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los equipos a suministrar y los servicios a prestar. 7. Presentar oportunamente las facturas para los pagos correspondientes. 8. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. 9. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del VENDEDOR. 10. El servicio se deberá prestar con el personal ofertado por el VENDEDOR, de







acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. En caso de requerirse algún cambio de personal durante la ejecución del servicio, se deberá solicitar autorización al supervisor del contrato y en todo caso, el personal sólo se podrá reemplazar por un profesional que cumpla con los requisitos previstos en los términos de referencia. El ICFES también podrá solicitar el reemplazo de algún miembro del equipo de trabajo ofertado por el VENDEDOR, por considerar que no satisface las expectativas; en este caso, el VENDEDOR deberá reemplazar al profesional en máximo dos (2) días hábiles y garantizar que se cumpla con el tiempo de entrega establecido. 11. Notificar, por escrito y en forma inmediata al ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento. 12. Cumplir con lo establecido en el Código de Ética y Valores adoptado por el COMPRADOR mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 13. Cumplir de manera oportuna y adecuada con los aportes y obligaciones que como persona jurídica le correspondan con el Sistema de Seguridad Social. 14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL VENDEDOR a: 1. Coordinar con el VENDEDOR las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna. 2. Recibir los productos, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, los Términos de Referencia y en la propuesta del VENDEDOR. 3. Supervisar el proceso de instalación y velar por el funcionamiento adecuado de la herramienta, antes de otorgar el recibo a satisfacción. 4. Verificar que el VENDEDOR preste los servicios requeridos de conformidad con el anexo técnico, los términos de referencia y la propuesta presentada por éste. 5. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 6. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 7. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 8. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 9. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 10. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. 11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA - PRECIO: El precio de venta corresponde a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$58.000.000), distribuidos así: Componente 1 por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$48.720.000) y Componente 2 por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.280.000) montos que incluyen tanto el IVA como todos los costos que se generen con ocasión de la compra. CLÁUSULA QUINTA -FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al VENDEDOR el valor del contrato 375-2013 de la siguiente manera: Un primer pago por el valor ofertado para el Componente No.1 del objeto contractual, contra la entrega e ingreso al almacén de los elementos del sistemas de seguridad informática perimetral del Componente No. 1 del objeto contractual, previa certificación y recibo a satisfacción del supervisor del contrato. La respectiva factura debe venir acompañada





de la certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y por el documento suscrito por funcionario competente para el efecto que acredite el ingreso al almacén del ICFES de los equipos correspondientes al Componente 1. Un segundo y último pago por el valor ofertado para el Componente No.2 del objeto contractual, previa instalación, configuración, puesta en marcha de la solución y la prestación de los servicios de consultoría e ingeniería; la respectiva factura debe venir acompañada de la certificación del supervisor del contrato de recibo a satisfacción de la prestación del servicio correspondiente al Componente 2. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago requiere, además de los documentos ya señalados, de la presentación junto con la factura del documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del VENDEDOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). PARAGRAFO TERCERO: Por funcionalidad del sistema ERP - SEVEN, y teniendo en cuenta que se está adquiriendo bienes y servicios, es necesario que el VENDEDOR facture cada concepto en documentos independientes. CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 20 de Diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1513 de 2013. CLÁUSULA NOVENA -INDEMNIDAD: El VENDEDOR mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el VENDEDOR o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del VENDEDOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el VENDEDOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del VENDEDOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el VENDEDOR no





asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al VENDEDOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el VENDEDOR, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al VENDEDOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el VENDEDOR deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. Garantía de cumplimiento general del contrato. Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual y 4 meses más. B. Garantía del bien. Por valor equivalente al 20% del valor del contrato, por una vigencia igual al periodo de garantía ofertado. C. Garantía del servicio. Por valor equivalente al 20% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual y 4 meses más. D.

Garantía de salarios y prestaciones sociales. Por valor equivalente al 5% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual y 36 meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al VENDEDOR el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del COMPRADOR, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del VENDEDOR y serán retenidos por la Tesorería del COMPRADOR. descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mísmo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará







integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL VENDEDOR. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, El COMPRADOR podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del VENDEDOR y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el COMPRADOR iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el COMPRADOR realizará el respectivo requerimiento formal al VENDEDOR a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al COMPRADOR las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL VENDEDOR, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el VENDEDOR autoriza que el COMPRADOR descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del VENDEDOR o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el COMPRADOR podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al VENDEDOR de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el COMPRADOR y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, de acuerdo con lo señalado en las







los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas. la propuesta presentada por el VENDEDOR y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El COMPRADOR avisará por escrito al VENDEDOR del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL VENDEDOR dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al COMPRADOR los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el COMPRADOR analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el VENDEDOR para aplicar la penalidad estipulada. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD: El VENDEDOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL VENDEDOR también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del VENDEDOR, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del VENDEDOR con el COMPRADOR, por lo tanto, ni el VENDEDOR, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 352 del 16/08/213 y sus anexos 2) El CDP No 1513 de 2013. 3) La invitación efectuada por el COMPRADOR. 4) La aceptación de la invitación por parte del VENDEDOR, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Los términos de referencia del Proceso de Selección SD-041-2013, sus adendas, anexos y resoluciones. 6) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBVENDEDORS de la







anterior, si ésta es extraniera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBVENDEDORS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4)meses siguientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si el VENDEDOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el COMPRADOR podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del PARÁGRAFO: El VENDEDOR dentro de los dos (2) días siguientes al COMPRADOR. perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El VENDEDOR declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El VENDEDOR declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del VENDEDOR todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del VENDEDOR. La retención será efectuada por la Tesorería del COMPRADOR, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 08/11/2013

ADRIANA/JULET GIL GONZALEZ

Ordenadora del Gasto

COMPRADOR

- Remauahelet

Representante Legal
VENDEDOR

Elaboró: DANY ANDRES SUAREZ SANCHEZ